|  |
| --- |
| **FORMULARIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE USO DE FRECUENCIAS PARA EVENTOS DIPLOMÁTICOS****N° MICITT–DCNT-DNPT-FORM-009** |

|  |
| --- |
| **Lugar y fecha de la solicitud:** |
| **DATOS DE LA DELEGACIÓN DIPLOMÁTICA U ORGANIZACIÓN SOLICITANTE** |
| Nombre de la Delegación Diplomática u Organización: |
| Nombre y cargo del representante diplomático que visita el país: |
| Número de cédula jurídica (en caso de resultar aplicable):  |
| Correo(s) electrónico(s) para notificaciones: |
| Número de teléfono:  |
| Dirección: |
| Nombre completo del encargado(s) local(es) del trámite: |
| Correo electrónico del encargado del trámite: |
| Número de teléfono: |
| **DATOS SOBRE EL USO DE LA(S) FRECUENCIA(S)** |
| Fecha de inicio de uso de frecuencias: | Fecha de fin de uso de frecuencias: |

|  |
| --- |
| **REQUISITOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 45 BIS DEL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DECRETO EJECUTIVO Nº 34765-MINAET** |

**“Artículo 45.Bis.-**Para los supuestos no previstos en la Ley General de Telecomunicaciones y este Reglamento, el Ministro Rector podrá conceder permisos especiales para el uso no permanente del espectro radioeléctrico. Estos permisos podrán ser otorgados para la atención de asuntos de seguridad nacional, salvaguarda de personas, animales y bienes en casos de catástrofes de cualquier índole, así como por uso de frecuencias para enlaces satelitales ocasionales requeridos para la transmisión de eventos sociales, culturales, político-diplomático, científicos, económicos, cuya solicitud demuestre su trascendencia nacional. Para el otorgamiento del permiso, el interesado presentará ante el Ministro Rector formal solicitud, con los siguientes requisitos:

a) Nombre del solicitante.

b) Ocupación.

c) Dirección exacta del domicilio.

d) Lugar para escuchar notificaciones.

e) Características técnicas de los equipos.

f) Rango de frecuencias a utilizar.

g) Firma del solicitante autenticada.

h) Lugar y fecha de la solicitud.

Una vez presentada la solicitud y verificados los requisitos, se dará traslado a la SUTEL por un término de un día hábil a efectos de que dicho órgano emita el respectivo informe técnico, con el cual la rectoría resolverá en un plazo no mayor de un día hábil. El permiso tendrá una vigencia máxima de treinta días naturales; prorrogables por un periodo igual al otorgado, de existir causa debidamente comprobada y justificada para ello.”

**“Artículo 47.- De los requisitos para la obtención de un permiso de uso de bandas de frecuencias**. Para la obtención de un permiso de uso de bandas de frecuencias a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Nº 8642, "Ley General de Telecomunicaciones", la persona solicitante deberá presentar ante el Poder Ejecutivo, específicamente ante el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, formal solicitud a través del formulario correspondiente según el trámite, junto con los siguientes requisitos: (…)

**5. Permisos de uso de frecuencias para eventos diplomáticos.**

En el caso de solicitudes de permisos de uso de frecuencias para eventos diplomáticos, deberán aportarse los requisitos indicados en el artículo 45 Bis. del presente Reglamento, indicando el nombre de la delegación diplomática u organización, el nombre del encargado del trámite, y el formulario Nº MICITT-DCNT-DNPT-FORM-009, disponible para su acceso y descarga en el sitio web del MICITT.”

|  |
| --- |
| **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DECRETO EJECUTIVO Nº 34765-MINAET** |

**Tabla** Equipos de radio móviles (en vehículos) y/o portátiles

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Móviles / portátiles** | **Tipo de equipo N° 1** | **Tipo de equipo N° 2** | **Tipo de equipo N° 3** | **Tipo de equipo N° 4** |
| **Especificaciones** | **Equipos de radios** |
| Marca del equipo |  |  |  |  |
| Modelo del equipo |  |  |  |  |
| Rango de frecuencias de operación |  |  |  |  |
| Potencia de transmisión |  |  |  |  |
| Ancho de banda |  |  |  |  |
| Separación de canal |  |  |  |  |
| Sensibilidad del receptor |  |  |  |  |
| **Antenas externas (aplica únicamente para móviles)** |
| Marca de la antena |  |  |  |  |
| Modelo de la antena |  |  |  |  |
| Ganancia de la antena (dBi) |  |  |  |  |
| Rango de operación (MHz) |  |  |  |  |

***Nota:*** *En caso de requerir agregar más equipos móviles y/o portátiles, utilizar nuevamente esta tabla continuando con el consecutivo de numeración de los equipos.*

**CONSIDERACIONES IMPORTANTES**

* El uso que se le dará a la(s) frecuencia(s) solicitada(s) debe corresponder únicamente a un uso no comercial según las definiciones establecidas en el artículo 9 incisos b), de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, el cual establece que el “Uso no comercial” consiste en la utilización de bandas de frecuencias para operaciones de carácter temporal, experimental, científico, servicios de radiocomunicación privada, banda ciudadana, de radioaficionados o redes de telemetría de instituciones públicas
* El presente formulario y los requisitos que se indican en este, podrán ser presentados de forma física ante las oficinas del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), ubicadas en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Asimismo, la solicitud podrá presentarse de forma digital al correo electrónico: notificaciones.telecom@micitt.go.cr
* La entidad podrá solicitar un permiso temporal de uso de frecuencias en los rangos establecidos en las notas CTR 006 y CTR 009 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) las cuales se indican a continuación:
* Los segmentos de frecuencias de **30 MHz a 50 MHz**, con separación de 20 kHz entre canales adyacentes y separación dúplex de 3 MHz de conformidad con el Apéndice II del PNAF.
* Los segmentos de frecuencias **de 137 MHz a 144 MHz; de 148 MHz a 149,9 MHz; de 150,05 MHz a 156,4875 MHz; de 156,5625 MHz a 156,7625 MHz; de 156,8375 MHz a 161,9625 MHz; de 161,9875 MHz a 162,0125 MHz; de 162,0375 MHz a 174 MHz; de 225 MHz a 288 MHz; de 422 MHz a 425 MHz; de 427 MHz a 430 MHz; de 440 MHz a 450 MHz; de 451 MHz a 455 MHz y de 456 MHz a 470 MHz,** con una separación de canales de 6,25 kHz (ancho de banda necesario máximo permitido 5,5 kHz) y/o dos canales contiguos de 6,25 kHz (ancho de banda necesario máximo permitido 8,1 kHz) de conformidad con el Apéndice II del PNAF.
* Asimismo, se considerarán de forma excepcional para otorgar un permiso temporal las bandas de frecuencias atribuidas a servicios fijos y móviles donde se implementan redes de radiocomunicación de banda angosta, definidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones vigente para la región 2 y que operen con un ancho de canal máximo de 25 kHz.
* A través del presente formulario, la entidad podrá señalar las frecuencias que son de su interés. Sin embargo, en caso de que el recurso se encuentre ocupado por otro usuario del espectro, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) recomendará al Poder Ejecutivo la asignación de recurso que se encuentre disponible y que sea compatible con los rangos de frecuencia en los que operan los dispositivos
* **Artículo 19.- Solicitud de confidencialidad.**Toda persona física o jurídica solicitante de un trámite relacionado con un título habilitante de concesión, concesión directa o permiso para el uso del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico, podrá requerir por escrito que se declare con carácter confidencial la información no divulgada relacionada con los secretos comerciales e industriales u otros secretos empresariales de carácter comercial de quien lo solicita, o cuando considere que el examen de la información por parte de terceros les confiera un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a quien solicita o a terceros. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 y 9 de la Ley N° 7975, "Ley de Información No Divulgada", y el artículo 273 de la Ley N° 6227, "Ley General de la Administración Pública".

Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante la Superintendencia de Telecomunicaciones o el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, según corresponda, quienes deberán resolver de conformidad con lo establecido en la normativa legal referenciada en el párrafo anterior.

De manera particular, dicha solicitud de confidencialidad deberá:

**a.** Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y

**b.** Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para la persona solicitante, o que el examen de la información por parte de terceros les podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración.

A partir del ingreso de la solicitud de confidencialidad completa, el Viceministro de Telecomunicaciones la resolverá mediante resolución debidamente motivada, en un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del recibo de la solicitud, haciendo constar, en el caso de que proceda, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.

Desde la presentación de la solicitud y hasta la emisión del acto final por parte del MICITT, la información se mantendrá de acceso exclusivo para la parte y sus representantes y las personas funcionarias competentes para tramitar dicha solicitud hasta su resolución definitiva.

Si las condiciones que motivan la solicitud se mantienen y se acerca la fecha de vencimiento del plazo fijado en la resolución, la persona solicitante podrá requerir una extensión del plazo indicado, siempre y cuando la presente con al menos un (1) mes de antelación a su vencimiento.

* **Artículo 18.- Registro del domicilio social y medio electrónico para recibir notificaciones.**Toda persona solicitante de un título habilitante de concesión, concesión directa o permiso para el uso del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico, estará obligada, al momento de presentar su solicitud, a indicar su domicilio y señalar una dirección única de correo electrónico para recibir notificaciones, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 8687, "Ley de Notificaciones Judiciales", así como mantener actualizada esta información, lo cual podrá hacerse en cualquier momento.

En el caso de las personas jurídicas, estas deberán informar los nombres y cambios que sucedan de sus representantes legales y apoderados(as). Igual obligación recaerá sobre aquellas personas jurídicas que dispongan de un título habilitante de concesión, concesión directa o permiso vigente para el uso del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico, esto con el fin de mantener actualizado siempre el expediente administrativo respectivo.

Asimismo, será obligación del (de la) solicitante mantener actualizado su domicilio oficial y la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Además, de conformidad con los artículos 11 y 34 de la Ley Nº 8687, "Ley de Notificaciones Judiciales", la notificación se tendrá por realizada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, y en las comunicaciones oficiales se tendrán como válida la notificación efectuada en la dirección de correo electrónico que conste en el expediente administrativo para tales efectos, tanto de la SUTEL como del MICITT.

Cuando se ignore o esté equivocado el lugar para recibir notificaciones del(de la) solicitante o interesado(a) por causas imputables a este(a), se deberá comunicar el acto mediante publicación por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta, en cuyo caso la comunicación se tendrá por hecha cinco (5) días hábiles después de la última publicación, de conformidad con el artículo 240 inciso 2. de la Ley N° 6227, "Ley General de la Administración Pública.

* De conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220; para conocer sobre el estado de su trámite por favor enviar un correo electrónico a la dirección: notificaciones.telecom@micit.go.cr

|  |
| --- |
| **DECLARATORIA**Declaro conocer la legislación que rige esta materia y me comprometo a acatar las disposiciones actuales y las que se dicten en el futuro. Asimismo, la información contemplada en la presente solicitud es verdadera. |
|  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**Firma del solicitante, apoderado y/o del****representante legal.**La firma debe de estar debidamente autenticada por un Notario Público, conforme a lo indicado en los artículos 27 y 32 del Reglamento Nº 6 de la Dirección Nacional de Notariado denominado “Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial”; o en su defecto ser puesta en presencia de la persona funcionaria que recibe la solicitud la cual dará fe de la autenticidad de esta, o firmada digitalmente de conformidad con lo establecido en la “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, Ley Nº 8454. |